

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de febrero 2024

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 167
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2024-037
DEMANDANTES: ANA BRICEIDA RAMÍREZ y ROBINSON ROJAS VICTORIA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores **ANA BRICEIDA RAMÍREZ y ROBINSON ROJAS VICTORIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin de que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- Una vez revisado la remisión del poder conferido por el señor ROBINSON ROJAS VICTORIA, al apoderado judicial, observa el despacho que este no cumple con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso concordante con el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.